



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Grupo Logístico Comercial Medellín S.A.S. Guillermo León Valencia Ramírez
Radicado	05001 40 03 013 2021 01119 00
Auto	Interlocutorio No. 1424
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que mediante auto del 6 de junio de 2023 se tuvo notificado a **Grupo Logístico Comercial Medellín S.A.S.** desde el 29 de junio de 2022 y que posteriormente mediante auto del 22 de marzo de 2024 que ejerció control de legalidad y se tuvo notificado al señor **Guillermo León Valencia Ramírez** desde el 29 de junio de 2022, en cumplimiento del artículo 300 del Código General del Proceso, y que notificados los demandados, sin que se allegara dentro del término de traslado contestación de la demanda por parte de estos, en consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Grupo Logístico Comercial Medellín S.A.S. y Guillermo León Valencia Ramírez**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$20.000.000** por concepto de capital adeudado respecto del pagaré No. 4200100449 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **04 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a

la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **\$3.559.482** por concepto de capital adeudado respecto del pagaré suscrito 03/12/2020 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **8 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa del 22.92% E.A., sin que en ningún momento supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.015.437**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>064</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>24 DE ABRIL DE 2024</u> a las 8:00 A.M. ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO SECRETARIA
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3664c9dd9d9b05d63f8af873ed8047d51c904f506dfc1ce823332551158f547**

Documento generado en 23/04/2024 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>